REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION

CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION
ACTA No. #67-99 APROBADA
28 de 10 de 1999
FIRMA

ACTA No. 67-99

Acta de la sesión número sesenta y siete, celebrada por el Consejo Superior de Educación el jueves 14 de octubre de 1999.

Asisten los siguientes miembros del Consejo: Lic. Guillermo Vargas S., quien preside; Máster Sandra Subirós, Ing. Vidal Quirós Berrocal, Lic. José A. Castillo., Lic. Nelson Monge C., Dr. Francisco A. Pacheco y Máster Alejandrina Mata S., Propietarios, Licda. Elsa Nelly Wo Ching, Licda. Bladis Briones V., Dra. M. Salvadora Ortiz O., Lic. Carlos L. Benavides, suplentes.

AGENDA No. 67-99

FECHA: JUEVES 14 DE OCTUBRE DE 1999

SESION PLENARIA

HORA: 5.00 P.M.

1.- Aprobación de las actas No. 65-99 y 66-99.

2.- Definición de la situación de creación del Instituto Superior de Tecnologías y la carrera de Diplomado en Enfermería.

3.- Asuntos varios.

ARTICULO 1

Se aprueban las actas No. 65-99 con las modificaciones solicitados por los señores miembros del Consejo y se aprueba el acta No. 66-99.

ARTICULO 2

Análisis del informe de las comisiones de Leyes y Reglamentos y Planes y Programas referente a la solicitud de creación del Instituto Superior de Tecnologías y la carrera de Diplomado en Enfermería.

PARA: PLENARIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION

DE: COMISION DE PLANES Y PROGRAMAS
COMISION LEYES Y REGLAMENTOS

ASUNTO: SOLICITUD DE APROBACION DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TECNOLOGIAS INSTITUTO PARAUNIVERSITARIO Y DE LA CARRERA DE DIPLOMADO EN ENFERMERIA.

ANTECEDENTES:

1- El 16 de marzo de 1999, el Doctor Rodrigo Gutiérrez en su calidad de Presidente de la Escuela Superior de Tecnologías S.A. presentó en la Secretaría del Consejo Superior de Educación, la solicitud de creación de la Escuela Superior de Tecnologías Instituto Parauniversitario y de la carrera de Diplomado en Enfermería.

2- La Asesoría Técnica del Consejo Superior, revisa la documentación y determina solicitar criterios: al Colegio de Enfermeras, a la Asociación de Profesionales de Enfermería, Escuela de Enfermería de la Universidad de Costa Rica y Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISS). Además, se solicita la inspección ocular de la planta física del edificio propuesto como sede de la institución; a la Comisión de Normalización de Construcciones Educativas (CENIFE), la cual procede a realizar la inspección y mediante oficio 2942-99, recomienda como aptas para el funcionamiento de la citada escuela en las instalaciones ubicadas 100 metros al este de los Pollos Kentucky en San Pedro.

3- Mediante oficio JD 955-99 recibido el 26 de mayo de 1999, la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica informa, que en sesión ordinaria del 19 de abril de 1999 se acordó "no externar criterio al respecto por no existir la Carrera de Diplomado en Enfermería en el país"

4- Mediante oficio 172-99 de fecha 20 de mayo de 1999, se recibió el criterio solicitado a la Asociación Nacional de Profesionales en Enfermería (A.N.P.E.) entre los aspectos más destacados: se pueden señalar:

4.1. La complejidad del perfil profesional corresponde casi en su totalidad a un programa de Bachiller en Enfermería, esto se demuestra en la profundidad de los contenidos de los cursos.

Sin embargo, la cantidad de las horas teóricas y prácticas asignadas, no permite desarrollar esos contenidos con la profundidad que se plantea en el plan de estudios .

4.2 Aunque la justificación de la carrera del Diplomado se centra en su utilidad para la atención primaria de los EBAIS, no se perfila un graduado con características especificas para desempeñar esa función en ese nivel.

Los contenidos de los cursos propuestos desarrollarían conocimientos y habilidades para desempeñarse en los niveles 2 y 3 que corresponden a otros servicios de atención.

4.3 No es claro, cuál es el nivel educativo que se desea ofrecer, pues el perfil propuesto no permite establecer una clara diferenciación entre el quehacer del Auxiliar del Enfermería, del Diplomado y del Profesional de Enfermería.

Si la justificación principal del Diplomado es la atención primaria y la atención a la comunidad, no se visualiza una formación específica en ese campo.

4.4 Los objetivos propuestos y los contenidos planteados no se pueden lograr en el tiempo destinado a las horas de teoría y de práctica que se especifica en el Plan de Estudios. Este nivel de complejidad no es posible lograrlo aún capitalizando la experiencia y la formación de los Auxiliares de Enfermería.

4.5 En un mismo cuatrimestre se ubican hasta cuatro cursos de enfermería que se pretende impartir simultáneamente a pesar de que cada uno de ellos es requisito del otro. Además, no resulta factible lograr los objetivos de los cursos de enfermería del cuarto y quinto nivel en el tiempo de teoría que se establece.

4.6 No se especifica en la justificación, el estudio de mercado ocupacional y en el perfil de la carrera, la expectativa académica u ocupacional que este Diplomado le ofrece al Auxiliar de Enfermería que se ingrese a ese plan de estudios.

5- Mediante oficio EE-D 318-99, se recibieron los criterios solicitados a la Escuela de Enfermería de la Universidad de Costa Rica, los aspectos más destacados de la respuesta son:

5.1 En 1986 fue la última vez que se ofreció la carrera de Diplomado en Enfermería en Costa Rica y no se volvió a impartir al ofrecer la carrera de Bachillerato y Licenciatura en las universidades públicas y privadas.

5.2 Análisis del Mercado Ocupacional

No existen datos del egresado a nivel de Diplomado.

Actualmente existe una desocupación de más de 700 bachilleres y licenciados en enfermería. Algunos de estos profesionales han obtenido trabajo laborando como auxiliares de enfermería.

5.3 Perfil Profesional

No puntualiza las funciones del futuro egresado

5.4 Justificación de la Carrera

La creación nuevamente de este nivel, no es necesario ni conveniente, desde el punto de vista de profesionalizar al auxiliar de enfermería, ya que el país cuenta con niveles de preparación superiores.

5.5 Plan de Estudio de la Carrera

La distribución de materiales no tiene un orden lógico, para la construcción del nuevo conocimiento que debe desarrollar el estudiante.

6- Los criterios externados por la Asociación Nacional de Profesionales en Enfermería y la Escuela de Enfermería de la Universidad de Costa Rica sobre la carrera de Diplomado en Enfermería mediante oficio CSE 252-99, le fueron remitidos al Doctor Gutiérrez Sáenz como Presidente de la Escuela Superior de Tecnologías S.A., para lo procedente.

7- Con fecha de 1 de julio se recibió respuesta de parte del Doctor Gutiérrez Sáenz respecto a los criterios externados por la Asociación Nacional de Profesionales de Enfermería, como sigue:

7.1 Si bien el decreto ejecutivo No.15886-S del 3 de diciembre de 1984, indica que sólo el CENDEISSS " esta autorizado" para formar el **personal Auxiliar de Enfermería,** dicha autorización y exclusividad, aparte de ser discriminatoria e inconstitucional no establece ninguna restricción para la carrera propuesta, es el de **Diplomado en Enfermería,** otro nivel de exigencia académica y otro perfil de formación totalmente diferente. Es necesario señalar que el CENDEISSS (Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social y al que la Licda. Odette Chaves llama equivocadamente Centro Nacional de Docencia e Investigación) no es una institución docente.

7.2 En relación con el mercado de trabajo y la afirmación absoluta de que "no se requiere una modificación al perfil ocupacional actual del Auxiliar de Enfermería", nos parece que es una afirmación equivocada, porque precisamente con la Reforma del Sector Salud se busca extender la cobertura, dar una atención integral,

aumentar la eficiencia administrativa y mejorar la calidad de los servicios de salud, cambios cualitativos que evidentemente implican una modificación en el personal ocupacional actual, no solamente, el Auxiliar de Enfermería, si no del resto del equipo de salud.

7.3 La Junta Directiva del Colegio de Enfermeras acordó no externar criterio, al respecto por considerar que el país no cuenta hasta el momento con la Carrera de Diplomado en Enfermería, situación que refuerza nuestra iniciativa de desarrollar una opción académica innovadora y necesaria para elevar el nivel técnico y la capacidad resolutiva de los equipos de enfermería de nuestro país.

8- Con fecha de 5 de julio de 1999 se recibió respuesta del Dr. Rodrigo Gutiérrez Sáenz respecto de los criterios externados por la Escuela de Enfermería de la Universidad de Costa Rica. Los aspectos más destacados son:

8.1 Para ser posible la universalización de los servicios de la C.C.S.S. y llevar la atención médica por todos los rincones del país, abrimos la carrera de Diplomado en Enfermería con una duración de dos años..

Satisfechas las demandas de universalización de la C.C.S.S., en su etapa inicial, se continuó ofreciendo el Diplomado en Enfermería, por la Escuela de Enfermería de la Facultad de Medicina de la U.C.R., hasta 1986.

8.2 Análisis del Mercadeo Ocupacional

Nosotros sí tenemos estudios que aprueban la necesidad de formar Diplomados en Enfermería y en muchos otros campos para aumentar la productividad de los profesionales bachilleres y licenciados y para mejorar la calidad de los servicios.

8.3 La carrera de Licenciatura en Enfermería al igual que otras profesionales; demandan niveles técnicos o diplomados de 45 a 60 créditos para "multiplicar la eficiencia y la eficacia del desempeño profesional". Esto es lo que en los países anglófonos llaman "el profesional de 6 manos y 3 cabezas en lo mismo"..

8.4 La Universidad y, en general, las instituciones de educación no pueden, porque así lo dispone nuestra Constitución Política, fijar cupos de admisión según la saturación del mercado de trabajo. La misión de la Universidad es responder a las demandas sociales de desarrollo con profesionales y técnicos idóneos y con espíritu de servicio. En el campo de la salud, la demanda de profesionales y técnicos es directamente proporcional al desarrollo económico, social y a las características del sistema de

salud. Por ejemplo: Costa Rica tiene 14 médicos x 10.000 habitantes.

8.5 Perfil Profesional (Que el perfil no es claro, no se dice por qué. No se puntualizan cuáles van a ser las funciones).

El auxiliar de enfermería tiene una preparación de un año con una de adiestramiento y desarrollo de destrezas que toma 75% de tiempo en práctica real para el cumplimento de un rol muy concreto. El diplomado tiene una preparación de dos años con un tiempo para los objetivos cognoscitivos de 25% en adquisición de conductas.
Adjunta un cuadro comparativo de funciones entre un auxiliar y el diplomado.

8.6 Justificación de la Carrera

No se considera necesario ni se justifica la carrera de Diplomado ya hay "niveles de preparación mejores".
No aceptamos esa información ni siquiera como argumento de efecto. Eso equivaldría a decir que si hay suficientes máster y doctores para qué técnicos y bachilleres.

8.7 Plan de estudios de la Carrera

Resulta que para la Escuela de Enfermería los cursos son elementales e incompletos y para la Asociación de Enfermeras Profesionales, el Programa de Diplomado peca porque es casi, según afirman, un programa de bachillerato en enfermería.

9- Aporta además el Dr. Gutiérrez, el criterio del Dr. Juan Carlos Sánchez Arguedas, Gerente de Modernización y Desarrollo Institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social, que externa lo siguiente:

"Hemos analizado detenidamente su propuesta, en la cual encontramos una gran afinidad en las políticas, objetivos, planes y programas formulados en el Proceso de modernización Institucional. Además expresarle que esta Gerencia ve con mucho agrado su iniciativa y avala el proyecto de Diplomado en Enfermería, como una opción de interés para la Seguridad Social".

10- Con fecha 19 de julio se recibió respuesta del CENDEISSS donde se destaca:

CENDEISSS forma Técnicos en Auxiliares de Enfermería, ya que es un grado académico inferior al de un Diplomado. Según decreto ejecutivo

No. 16282-5 de fecha 17 de junio de 1998, el CENDEISSS tiene a su cargo la dirección, coordinación y evaluación de los programas de formación de auxiliares de enfermería a nivel nacional con lo que esta institución ha asumido durante todos estos años la formación de los referidos técnicos.

Respecto al criterio que usted solicita, me permito remitir su solicitud al Colegio de Enfermeras ya que no estoy en capacidad de contestarle ninguno de los puntos que se enumeran en la nota enviada.

11. En sesión 56-99 del 12 de agosto de 1999, la Comisión de Planes y Programas propone solicitar un nuevo criterio de la citada carrera al Doctor Merlín Fernández, Representante de la Organización Panamericana de la Salud. En nota de fecha 22 de setiembre de 1999, el Doctor Fernández expresa lo siguiente:

a- El programa de estudios contempla todos los elementos que un programa de esa naturaleza debe contener y no se observan incoherencias ni vacíos técnicos significativos.
b- El resto de los aspectos solicitados son producto del análisis, la intencionalidad y el ámbito de acción de quienes formulan la propuesta.
c- El punto de vista técnico de la OPS/OMS es que la aprobación de una carrera debe considerar la realidad nacional y partir de un análisis de todos los factores que la condicionan como la legislación, mercado laboral, problemática de la salud y las responsabilidades institucionales entre otros.
d- Es preocupación de esta organización que en la mayoría de los países de las Américas exista una sobre oferta académica, en algunas carreras de la salud como medicina y enfermería; sin embargo esa problemática no se puede resolver sobre la base de casos individuales.

12- Además, la Comisión de Planes y Programas, ampliará criterio sobre la carrera propuesta, considerando la congruencia entre el nivel de formación, el perfil de salida y el plan de estudios; de esta consulta se logra concluir que:

a- Existe falta de correspondencia entre los objetivos y el plan de estudios .
b- No existe identidad del plan de estudios con un diplomado, se relaciona más con una formación de Bachillerato y Licenciatura.
c- Existe un error conceptual ya que se considera a la Enfermería como parte de la Ciencias de la Medicina, cuando en la realidad es parte de la Ciencias de la Salud.

CONSIDERANDO QUE:

1. Las observaciones hechas por los especialistas consultados sobre la Carrera de Diplomado en Enfermería, Escuela Superior de Tecnologías Instituto Parauniversitario, se agrupan en tres grandes áreas, a saber:

- Posibilidades de acceso al mercado laboral nacional.
- Pertinencia del nivel de formación que se ofrece.
- Calidad del plan de estudios.

2. El Consejo no considera que la saturación del mercado laboral sea un problema que debe afectar de manera inmediata las decisiones que se tomen sobre la apertura de planes de formación.

3. El nivel de formación que se ofrece (Diplomado) no es el requerido por la Caja Costarricense de Seguro Social, sin embargo lejos de ser un problema, una calificación mayor de los trabajadores sólo puede redundar en beneficio de la calidad del servicio que se presta.

4. En la propuesta curricular falta concordancia entre los objetivos del plan de estudios y los contenidos de los cursos. No garantiza el desarrollo de la capacidad técnica y operativa requerida por este tipo de trabajadores que se pretenden graduar.

5. La solicitud de la Carrera de Diplomado en Enfermería se fundamenta en concepciones teóricas y epistemólogicas desactualizadas, al considerar a la enfermería como parte de la Ciencia de la Medicina y no como parte de las Ciencias de la salud.

6. El plan de estudios presenta cursos muy generales que no responden al perfil propuesto, a pesar de sus debilidades teóricas, pretende imitar cursos correspondientes a niveles de Bachillerato y Licenciatura.

7. En la propuesta no se especifican las posibilidades reales de práctica supervisada con los cupos en las instituciones de salud o el aprovechamiento de la experiencia laboral de los estudiantes que laboran en ese campo.

8. Las universidades privadas se rigen por la Ley No. 6693 del 27 de noviembre de 1981 y su respectivo reglamento y las instituciones de educación superior parauniversitaria se rigen por la Ley No. 6451 del 19 de noviembre de 1980.

9. Toda universidad privada debe acreditar una planta física adecuada para desarrollar sus actividades educativas acordes con la carrera que ofrece y toda institución parauniversitaria debe acreditar una planta física adecuada para el desarrollo de actividades educativas acordes con las carreras que ofrece.

10. Cada universidad privada y cada institución parauniversitaria privada son entes jurídico independientes con su propia personería.

11. El convenio suscrito entre la Fundación Universidad de San José y la Escuela Superior de Tecnologías, tiende a fusionar y confundir intereses entre ambas instituciones, por su naturaleza son distintas e independientes. Por consiguiente, cualquier autorización que llegare a conceder este Consejo, no variará el carácter parauniversitario de la oferta académica propuesta.

12. El convenio no delimita el área física que utilizaría la Escuela y en consecuencia no es posible determinar si el espacio asignado a la institución parauniversitaria es el adecuado para desarrollar la oferta académica.

POR TANTO:

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

1.- No aprobar la solicitud de la carrera de diplomado en Enfermería hasta tanto no se incorporen en el plan de estudios las observaciones señaladas en los considerandos.

2.- En consecuencia, no se autoriza a la gestionante la apertura de la Escuela Superior de Tecnologías, Institución Parauniversitaria.

Se levanta la sesión a las diecinueve horas

CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION
TELEFONO: 221-03-98 FAX: 255-21-15

TRASLADO DE ACUERDO

ASUNTO: *CREACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR DE TECNOLOGIAS Y LA CARRERA DE DIPLOMADO EN ENFERMERIA*

SESION No. *67-99*

FECHA: *14 DE OCTUBRE DE 1999*

ACUERDO: *TRASLADO AL INTERESADO PARA SU CONOCIMIENTO.*

CC: Lic.Guillermo Vargas Salazar-Ministro de Educación.
Msc. Zaida Sánchez Moya-Viceministra de Educación
Lic.Ma. Elena Arroyo- División Control de Calidad y Macroevaluación
Interesado
Acta
Expediente
Copiador

Anexo: lo indicado

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION

1 de noviembre de 1999
CSE-413-99

ASUNTO: SOLICITUD DE APROBACION DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TECNOLOGIAS INSTITUTO PARAUNIVERSITARIO Y DE LA CARRERA DE DIPLOMADO EN ENFERMERIA.

CONSIDERANDO QUE:

1. *Las observaciones hechas por los especialistas consultados sobre la Carrera de Diplomado en Enfermería, Escuela Superior de Tecnologías Instituto Parauniversitario, se agrupan en tres grandes áreas, a saber:*

- *Posibilidades de acceso al mercado laboral nacional.*
- *Pertinencia del nivel de formación que se ofrece.*
- *Calidad del plan de estudios.*

2. *El Consejo no considera que la saturación del mercado laboral sea un problema que debe afectar de manera inmediata las decisiones que se tomen sobre la apertura de planes de formación.*

3. *El nivel de formación que se ofrece (Diplomado) no es el requerido por la Caja Costarricense de Seguro Social, sin embargo lejos de ser un problema, una calificación mayor de los trabajadores sólo puede redundar en beneficio de la calidad del servicio que se presta.*

4. *En la propuesta curricular falta concordancia entre los objetivos del plan de estudios y los contenidos de los cursos. No garantiza el desarrollo de la capacidad técnica y operativa requerida por este tipo de trabajadores que se pretenden graduar.*

5. *La solicitud de la Carrera de Diplomado en Enfermería se fundamenta en concepciones teóricas y epistemólogicas desactualizadas, al considerar a la enfermería como parte de la Ciencia de la Medicina y no como parte de las Ciencias de la salud.*

6. *El plan de estudios presenta cursos muy generales que no responden al perfil propuesto, a pesar de sus debilidades teóricas, pretende imitar cursos correspondientes a niveles de Bachillerato y Licenciatura.*

7. *En la propuesta no se especifican las posibilidades reales de práctica supervisada con los cupos en las instituciones de salud o el aprovechamiento de la experiencia laboral de los estudiantes que laboran en ese campo.*

8. *Las universidades privadas se rigen por la Ley No. 6693 del 27 de noviembre de 1981 y su respectivo reglamento y las instituciones de educación superior parauniversitaria se rigen por la Ley No. 6451 del 19 de noviembre de 1980.*

9. *Toda universidad privada debe acreditar una planta física adecuada para desarrollar sus actividades educativas acordes con la carrera que ofrece y toda institución parauniversitaria debe acreditar una planta física adecuada para el desarrollo de actividades educativas acordes con las carreras que ofrece.*

10. *Cada universidad privada y cada institución parauniversitaria privada son entes jurídico independientes con su propia personería.*

11. *El convenio suscrito entre la Fundación Universidad de San José y la Escuela Superior de Tecnologías, tiende a fusionar y confundir intereses entre ambas instituciones, por su naturaleza son distintas e independientes. Por consiguiente, cualquier autorización que llegare a conceder este Consejo, no variará el carácter parauniversitario de la oferta académica propuesta.*

12. *El convenio no delimita el área física que utilizaría la Escuela y en consecuencia no es posible determinar si el espacio asignado a la institución parauniversitaria es el adecuado para desarrollar la oferta académica.*

POR TANTO:

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

1.- *No aprobar la solicitud de la carrera de diplomado en Enfermería hasta tanto no se incorporen en el plan de estudios las observaciones señaladas en los considerandos.*

2.- *En consecuencia, no se autoriza a la gestionante la apertura de la Escuela Superior de Tecnologías, Institución Parauniversitaria.*

Cordialmente,

Lic. Donaldo Jiménez Cascante
Secretario General
Consejo Superior de Educación